

Para: Coordinadores Generales de Proyectos y Sistemas y Gestión Aduanera
Gerentes Distritales, Directores de Despacho
Servidores aduaneros de la Dirección de despacho

De: Gerencia General.

Asunto: Aplicación del Manual de Clasificación Arancelaria

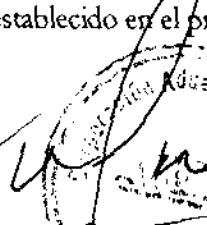
Fecha: **11 JUN. 2010**

Por medio de la presente se pone en conocimiento el **MANUAL DE CLASIFICACION ARANCELARIA** para su aplicación a nivel nacional; el cual se mantendrá vigente hasta que se ermitan nuevas disposiciones al respecto, considerándose como un complemento al **MANUAL DE AFORO**.

El Gerente de cada Distrito y los Directores de Despacho deberán difundir este procedimiento a los funcionarios de las áreas técnicas operativas (Despacho).

Se dispone dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente oficio circular.

Atentamente,


Econ. Mario Pinto Salazar
Gerente General
Corporación Aduanera Ecuatoriana


Elaborado por: Ing. Xavier Suh

Revisado por: Dra. Alejandra Recalde

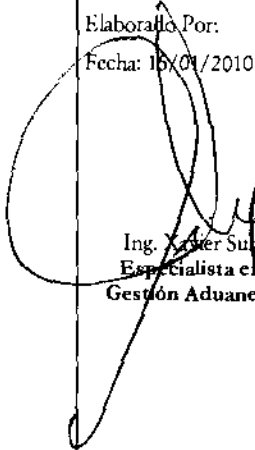
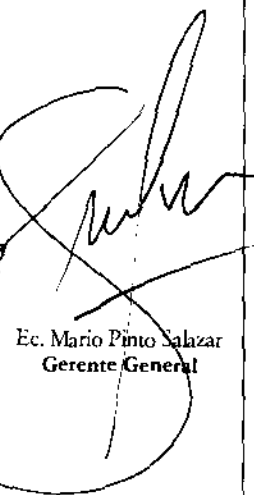
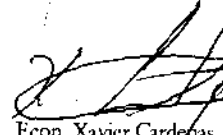
Supervisado por: Abg. Amada Velasquez
Fecha de elaboración: 29/04/2010
C.C.: Coordinación General Proyectos y Sistemas
Unidad Clasificación Arancelaria
Vile

 **AMADA VELASQUEZ JIJON**
ABOGADO
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

 **XAVIER SUH ZAMBRANO**
ESPECIALISTA EN PROYECTOS
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

 **ALEJANDRA RECALDE VERA**
ESPECIALISTA LABORATORISTA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0 Página 1 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010
---	--	--

Elaborado Por: Fecha: 18/01/2010  Ing. Xavier Suarez Especialista en Gestión Aduanera	Revisado Por: Fecha:  Ing. Zaida Gutron Jefe de Normatividad Clasificación Arancelaria	Aprobado Por: Fecha:  Amada Velasquez Jijón, Ab. Coordinadora General de Gestión Aduanera	Aprobado Por: Fecha:  Ec. Mario Pinto Salazar Gerente General
		 Econ. Xavier Cardenas Subgerente de Operaciones	

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0 Página 2 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010
--	--	--

INDICE

	Página
1. Objetivo	3
2. Alcance, Base Legal y Consideraciones generales.....	3
3. Causales para realizar la clasificación arancelaria de una mercancía.....	4
4. Procedimiento de clasificación arancelaria de mercancías.....	4
5. Consulta a la Coordinación General de Gestión Aduanera	6
6. Información técnica requerida en caso de dudas en la clasificación arancelaria de un producto.....	7
7. Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria: Sus Notas Explicativas y Ejemplos Didácticos para cada regla.....	14

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0 Página 3 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010
---	---	--

1. OBJETIVO

Armonizar los procesos de determinación de subpartidas arancelarias correctas dentro de las operaciones aduaneras de Aforo y otros actos administrativos que impliquen clasificación arancelaria de mercancías.

2. ALCANCE, BASE LEGAL Y CONSIDERACIONES GENERALES:

ALCANCE

Dirigido a Gerencias Distritales, Coordinación General de Zona de Carga Aérea, Directores de Despacho, Jefes de Procesos Aduaneros –Aforo Documental y Aforo Físico, Funcionarios operativos, en el ámbito de su competencia.

BASE LEGAL

Consideramos como base legal para la asignación de partidas y subpartidas la normativa siguiente:

- El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías vigente desde 1° de enero de 1988.
- Decisión N° 653 de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial No.1429 Noviembre 17 de 2006; inherente a la Cuarta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado del 26 de junio de 2004, vigente para esta Comunidad desde el 1° de enero de 2007 y sus actualizaciones y reformas emitidas mediante Decisión 675, 703 y 722 por la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones.
- Decreto Ejecutivo No. 592 publicado en el Registro Oficial No. 191 del 15 de octubre de 2007.

CONSIDERACIONES GENERALES

El contexto aduanero actual requiere en las áreas operativas un procedimiento para armonizar los actos de determinación de subpartidas arancelarias como parte del proceso de control aduanero. El mismo que debe estar libre de discrecionalidad y estar basado en los instrumentos de clasificación arancelaria siguientes: Arancel Nacional de Importaciones, Reglas Generales para Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, Las Notas Explicativas, La Nomenclatura Arancelaria de la Comunidad Andina (Nandina) y demás disposiciones contenidas en los cuerpos legales relacionados con el acto administrativo de clasificación arancelaria. Adicionalmente deben considerarse también como herramientas de clasificación, las Consultas de Aforo publicadas en el Registro Oficial que le dan un carácter legal vinculante a las clasificaciones efectuadas por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, las mismas que son de aplicación obligatoria para todos los Distritos aduaneros del país.

Así como para, la aplicación de las disposiciones y de la técnica de la Clasificación Arancelaria, será obligatorio cumplir con las pautas y procedimientos que se señalan en el presente procedimiento anexo a la presente Circular.

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0
		Página 4 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010

Esta información será transmitida a todos los funcionarios que laboran en la Dirección de Despacho, instrucciones que se emiten de conformidad con el literal ñ) del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas sobre Atribuciones Administrativas otorgadas al Gerente General.

3. CAUSALES PARA REALIZAR LA CLASIFICACION ARANCELARIA DE UNA MERCANCÍA.

La disconformidad de la Administración Aduanera en materia de clasificación arancelaria durante el proceso de aforo documental o físico, se genera por las siguientes causales:

- (a) Discrepancias entre la subpartida nacional declarada en la DAU o DAV y demás documentos de acompañamiento.
- (b) Diferencias entre la naturaleza, características, descripción, marca, y modelo del producto declarado en la DAV con los documentos de acompañamiento.
- (c) Si la DAU resultare asignada para el acto de aforo físico y existen diferencias entre la naturaleza, características, descripción, marca, y modelo del producto declarado en la DAV y/o DAU con lo observado en el acto de aforo físico de la mercancía.

4. PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACION ARANCELARIA DE MERCANCÍAS

Si se determina disconformidad en la clasificación arancelaria declarada, el funcionario deberá:

- (a) Realizar el Análisis Merciológico, es decir, conocer el producto mediante la información proporcionada, en la que se deben considerar los siguientes datos:
 - ✦ Naturaleza
 - ✦ Descripción comercial
 - ✦ Marca
 - ✦ Modelo
 - ✦ Características
 - ✦ Composición
 - ✦ Función o finalidad
 - ✦ Presentación
 - ✦ Sinónimos de descripción comercial

En caso de requerir más información el funcionario deberá:

- Buscar información en la web

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0 Página 5 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010
---	--	---

- De ser necesario, el servidor de aforo deberá colocar la siguiente observación I80ISN: *"Justifique y adjunte documentación de soporte de conformidad con el manual de clasificación arancelaria numeral 6 de acuerdo a la sección que corresponde a la serie ____"*

(b) Seleccionar y aplicar de las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Nombre comercial del producto y sinónimos
- En el caso de artículos incompletos o desmontados si se encuentran las características esenciales del producto
- Si la mercancía es resultado de mezclas o es un artículo compuesto
- Si el producto es comercializado (importado) como un juego o surtido
- Si es producto a clasificar arancelariamente es un estuche o continente y se comercializa con o sin el artículo que contiene.
- En el caso de los envases si son destinados exclusivamente para una mercancía y/o son utilizados de manera repetitiva.

El funcionario debe tener en cuenta que la Regla 2 b) no determina la clasificación de un producto ya que la misma sirve de enlace con la regla 3.

(c) Determinar Sección y Capítulo de forma referencial donde se codifica la mercancía, considerando los títulos de las Secciones y Capítulos del arancel de importaciones; esto servirá para realizar el estudio las notas correspondientes.

(d) Analizar las Notas de Sección, Capítulo y Consideraciones Generales determinadas. Para un mejor análisis se recomienda tener en cuenta las siguientes pautas:

- **Notas incluyentes**, comúnmente referidas bajo las siguientes frases: "Esta Sección comprende..., Este capítulo comprende..., Salvo lo dispuesto en..., Salvo disposición en contrario..., Se clasificarán en la partida..." Cuyo resultado es la confirmación de la ubicación del producto en la Sección o Capítulo con la referencia de la partida arancelaria.
- **Notas excluyentes**, comúnmente referidas bajo las siguientes frases: "Esta Sección no comprende..., Este capítulo no comprende..., Solo se clasifican en la partida..." Cuyo resultado es la rectificación de la ubicación del producto en la Sección o Capítulo regresando al punto 4 mediante la referencia de la partida arancelaria.
- **Reglas de ubicación en partidas (Sección XVI)**
- **Conceptos de productos y grupos de estos**

(d) Determinar la Partida Arancelaria (4 dígitos) de acuerdo a los Textos de Partidas y a las Notas de Sección o Capítulo.

(e) Determinar la Subpartida Arancelaria basado en los Textos y Notas de subpartidas, teniendo en consideración las Notas Explicativas. Para establecer la codificación de la mercancía es importante tener en cuenta los siguientes niveles:

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0
		Página 6 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010

- Subpartida de sistema armonizado (6 dígitos)
- Subpartida Nandina o regional (8 dígitos)
- Subpartida Nacional (10 dígitos)

En caso de no pertenecer el producto a lo señalado en los Textos y notas de subpartida de conformidad con la Regla 6, entonces se deberá regresar a literal (d).

- (f) Ratificar o rectificar las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común seleccionadas de forma previa, en base al método empleado y resultado de la clasificación arancelaria del producto. En especial para los productos clasificados de acuerdo a las siguientes Reglas 3c), 4) y 6).

El aforador deberá tener en cuenta que el Texto de Subpartida abarca los guiones (-) que establecen los niveles de Subpartidas, los que solo son comparables entre el mismo nivel de clasificación.

Una vez determinada la subpartida nacional el funcionario deberá:

1. Notificar al usuario a través del Workflow mediante la siguiente observación: *"Se realiza el cambio de partida de la serie _____ a la partida _____ de acuerdo a la regla general _____ interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, sin perjuicio de la sanción por falta reglamentaria"*
2. Revisar el sufijo (TNAN), así como la existencia de restricciones o autorizaciones y solicitarlas mediante la siguiente observación: *"Sírvese presentar documento de control previo _____ correspondiente a la partida _____ de la serie _____"*

Si como resultado del análisis de clasificación, se determina que existe más de una subpartida sugerida, el aforador deberá mediante correo electrónico, diligenciar la consulta anexando los soportes respectivos y dirigirlos a la Jefatura de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria. Sin embargo en los casos en que la consulta requiera documentación de soporte de gran volumen, se deberá diligenciar la consulta a través de un oficio que contenga dicha documentación.

5. CONSULTA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADUANERA

En atención a lo señalado en el literal e) del artículo 9.5.2.3. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos, corresponderá a la Jefatura de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la Coordinación General de Gestión Aduanera realizar el análisis y determinación de la Partida o Subpartida arancelaria solicitado por los aforadores físicos o documentales.

A tales efectos se remitirá la documentación respectiva en la forma y condiciones que a continuación se indican:

Los aforadores físicos o documentales deberán adjuntar o escanear todos los documentos y datos relacionados con las mercancías tales como::

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0 Página 7 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010
---	---	---

- Declaración Andina del Valor
- Declaración Aduanera Única
- Factura Comercial o documento equivalente.
- Documentos adicionales aportados por el importador: fichas técnicas, análisis de laboratorio, entre otros.
- Muestras o fotografías, de ser necesario.

La documentación deberá estar sustentada en un Informe Técnico emitido por el aforador el cual contendrá el motivo de su actuación y el señalamiento específico de los indicios o inconsistencias en la documentación presentada y los resultados del análisis efectuado es decir, las posibles partidas arancelarias, su base legal y elementos de hecho y de derecho que lo soportan.

Este procedimiento se deberá aplicar bajo estrictos criterios técnicos y para los casos especificados. Se efectuará la devolución de la consulta, indicando las fallas detectadas, cuando de la documentación revisada se determine:

- Que se remitió la consulta para la confirmación de la subpartida arancelaria que el aforador haya determinado previamente.

6. INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA EN CASO DE DUDAS EN LA CLASIFICACION ARANCELARIA DE UN PRODUCTO

A continuación se detallará la información técnica que deberá solicitarse.

SECCION I Productos del reino animal

Capítulos 2, 3, 4 y 5

- a) Origen (nombre científico y común de la materia prima).
- b) Composición o especie y análisis bromatológico.
- c) Proceso de elaboración.

SECCION II Productos del reino vegetal

Capítulos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14

- a) Clasificación botánica, nombre científico y común.
- b) Indicar si fue sometido a un tratamiento o proceso.
- c) Indicar si está modificado o si le ha adicionado carga (en qué consiste la modificación).
- d) En caso de mezclas indicar su composición.
- e) Describir sus Usos.

SECCION III Grasas y aceites (animales y vegetales)

Capítulo 15

- a) Nombre común de la materia prima de donde proviene.
- b) Especificaciones del producto.

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0
		Página 8 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010

- c) Indicar los procesos a los que fue sometido el producto.
- d) Composición cuantitativa.
- e) Usos

SECCION IV Productos de las industrias alimentarias
Capítulos 17, 18, 19, 21, 22, 23 y 24

- a) Nombre común de la materia prima.
- b) Composición (análisis bromatológico).
- c) En caso de preparaciones describir su composición.
- d) Descripción del proceso de obtención.
- e) Anexar una etiqueta del envase.
- f) Usos.

SECCION V Productos minerales
Capítulos 25, 26 y 27

- a) Nombre mineralógico y/o comercial y origen.
- b) Composición química.
- c) Indicar los procesos a los que se ha sometido la mercancía.
- d) Especificaciones.
- e) Usos.

SECCION VI Productos de las industrias químicas
Capítulos 28 y 29

- a) Nombre químico completo.
- b) Nombres sinónimos y comerciales.
- c) Fórmula estructural.
- d) Especificaciones (pureza y propiedades físicas y químicas).
- e) Método de obtención.
- f) Usos; forma de presentación.

Capítulo 30

- a) Origen (glándula, órgano o tejido).
- b) Descripción de su composición química.
- c) Especificaciones.
- d) Usos y actividades farmacológicas.

Capítulo 31

- a) Nombre comercial.
- b) Composición.
- c) Especificaciones.
- d) Usos.

Capítulo 32

- a) Nombre común y clasificación botánica de la materia prima en su caso.
- b) Nombre comercial y clasificación en el Color Index en su caso.
- c) Si no está clasificado, indicar tipo de tinción y Grupo Cromóforo.
- d) Nombre químico en su caso.
- e) En caso de mezclas, indicar componentes.

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0 Página 9 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010
---	--	--

f) Usos.

Capítulo 33

- Nombre común y clasificación botánica de la materia prima de donde proviene.
- Componentes principales.
- Especificaciones (pureza, disolventes, preservantes).
- En caso de mezclas, indicar tipo y componentes.
- Usos.

Capítulo 34

- Nombre comercial.
- Composición o descripción química.
- Usos.
- Especificaciones.

Capítulo 35

- Origen (nombre de la materia prima).
- Composición o descripción química.
- Especificaciones (indicando en su caso si está modificado y en qué consiste dicha modificación).
- Usos.

Capítulos 36 y 37

- Composición.
- Especificaciones.
- Usos.

Capítulo 38

- Nombre comercial y forma de presentación.
- Composición o descripción química (indicar nombre químico completo del o de los componentes).
- Especificaciones.
- Usos.

SECCION VII Materias plásticas y caucho

Capítulo 39

- Nombre comercial, nombre químico y forma de presentación.
- Método de obtención (indicando monómeros de los que proviene).
- En caso de copolímeros indicar composición relativa de los comonómeros.
- Indicar si está modificado y en qué consiste la modificación.
- Usos.

Capítulo 40

- Origen (natural, sintético, artificial o ficticio).
- Para cauchos sintéticos indicar composición relativa de los comonómeros.
- Indicar si está vulcanizado, mencionando el agente vulcanizante.

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0
		Página 10 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010

d) Usos.

SECCION VIII Pielés, cueros, peletería

Capítulos 41, 42 y 43

- a) Origen de la piel (nombre científico).
- b) Tratamiento(s) a que fue sometido.
- c) Proceso de elaboración y recubrimiento.

SECCION IX Madera, carbón vegetal, corcho

Capítulo 44

- a) Origen (nombre botánico).
- b) Indicar el grado de procesamiento y describir el mismo.
- c) Forma de presentación.

SECCION X Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas

Capítulo 47

- a) Origen (composición fibrosa).
- b) Proceso de obtención.
- c) Contenido de alfacelulosa.

Capítulo 48

- a) Tipo de papel o cartón.
- b) Características y/o especificaciones.
- c) Tipo de impregnación o recubrimiento.
- d) Tipo de teñido.
- e) Usos.

Capítulo 49

Partida 49.08

- a) Materia constitutiva de la calcomanía.
- b) Usos.

SECCION XI Materias textiles

Capítulos 50, 51, 52, 53, 54 y 55

- a) Composición del material textil.
- b) Indicar si son continuas o discontinuas en su caso.
- c) Proceso a que han sido sometidas.
- d) Usos y forma de presentación.

Capítulo 56

- a) Indicar si se trata de guata, fieltro, tela sin tejer u otro tipo de artículo.
- b) Composición fibrosa indicando si está impregnada, recubierta o tiene otro tratamiento.
- c) Usos y forma de presentación.

Capítulo 58

- a) Composición de materia textil.
- b) Proceso a que ha sido sometido.

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0 Página 11 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010
---	---	--

c) Usos y forma de presentación.

Capítulo 59

- a) Tipo de tejido.
- b) Proceso de obtención.
- c) Indicar tipo de impregnación, recubrimiento, revestimiento o estratificación contenida.
- d) Usos y forma de presentación.

Capítulo 60

- a) Composición de materia textil.
- b) Proceso a que ha sido sometido.
- c) Usos y forma de presentación.

Capítulo 61, 62, 63

- a) Composición de materia textil.
- b) Usos y forma de presentación.

SECCION XII Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello

Capítulos 64, 65, 66, y 67

- a) Descripción
- b) Composición del producto y materiales incorporados.
- c) Usos y forma de presentación.

SECCION XIII Manufacturas de yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas, productos cerámicos y vidrio

Capítulos 68 y 69

- a) Nombre común del producto.
- b) Materiales de que está constituido.
- c) Proceso de obtención.
- d) Usos y forma de presentación.

Capítulo 70

- a) Tipo de vidrio.
- b) Usos.

SECCION XIV Perlas, piedras preciosas o semipreciosas y metales chapados

- a) Origen.
- b) Proceso a que fueron sometidas.
- a) Composición del producto

SECCION XV Metales comunes

Capítulos: 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 82, y 83

- a) Tipo de metal.
- b) Método de obtención.
- c) Grado de procesamiento.

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0
		Página 12 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010

- d) Especificaciones
- e) Certificado de análisis químico o composición química.

SECCION XVI Maquinas y aparatos

Capítulos: 84, y 85

- a) Descripción
- b) Marca,
- c) Modelo,
- d) Características y funciones incorporadas
- e) Especificaciones técnicas
- f) Dispositivos de conexión
- g) Si existen aparatos combinados dentro del producto

SECCION XVII Material de transporte

Capítulos: 86, 87

- a) Descripción
- b) Marca, y modelo
- c) Cilindraje
- d) Tipo de fuente de alimentación
- e) Autopropulsión incorporada en el producto
- f) Tipo de combustión.
- g) Tonelaje
- h) Especificaciones técnicas
- i) Función

Capítulos: 88

- a) Descripción
- b) Marca, y modelo
- c) Tonelaje
- d) Especificaciones técnicas
- e) Función
- f) Autopropulsión incorporada en el producto

Capítulos: 89

- a) Descripción
- b) Marca, y modelo
- c) Tonelaje
- d) Especificaciones técnicas
- e) Función

SECCION XVIII Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control, precisión; Instrumentos y aparatos medico quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos y aparatos.

Capítulos: 90, 91, 92

- a) Descripción
- b) Marca, y modelo
- c) Composición

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0
		Página 13 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010

- d) Características y funciones incorporadas
- e) Especificaciones técnicas
- f) Dispositivos de conexión
- g) Si existen aparatos combinados dentro del producto
- h) Productos hechos a medida o están destinados a corregir deformidades.
- i) Si están destinados, exclusiva o principalmente a una maquina, instrumento o artículo.
- j) Uso del producto
- k) Tipo de fuente de alimentación energética

SECCION XIX Armas, municiones y sus partes y accesorios

Capítulos: 93

- a) Descripción
- b) Marca, y modelo
- c) Autopropulsión incorporada en el producto
- d) Características y funciones incorporadas
- e) Especificaciones técnicas
- f) Si existen aparatos combinados dentro del producto
- g) Uso del producto

SECCION XX Mercancías y productos diversos

Capítulos: 94, 95 y 96

- a) Descripción
- b) Marca, y modelo
- c) Composición del producto
- d) Características y funciones incorporadas
- e) Especificaciones técnicas
- f) Si existen aparatos combinados dentro del producto
- g) Uso del producto
- h) Si corresponden a un modelo reducido o a escala

SECCION XXI Objetos de arte o colección y antigüedades

Capítulos: 97

- a) Descripción
- b) Composición del producto
- c) Características
- d) Tiempo de creación

Consideraciones Generales

Los funcionarios del área operativa deberán tener en cuenta para la aplicaron de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común (ver las Reglas en el Anexo) lo siguiente:

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X
		Versión: 1.0 Página 14 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010

- Al utilizar la Regla General Cuarta (analogía) no se utilizara en conjunto con la Primera Regla General (Clasificación se determina legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo).
- En la utilización de la Regla Sexta principio Mutatis mutandis (Clasificación de mercancías en las subpartidas) se aplicará el análisis de las reglas anteriores considerando el nivel de subpartidas en vez del nivel de partida arancelaria.

7. REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA NOMENCLATURA ARANCELARIA COMÚN: SUS NOTAS EXPLICATIVAS Y EJEMPLOS DIDÁCTICOS PARA CADA REGLA.

La clasificación de las mercancías en la Nomenclatura se regirá por las reglas siguientes:

REGLA 1

LOS TITULOS DE LAS SECCIONES, DE LOS CAPITULOS O DE LOS SUBCAPITULOS SOLO TIENEN UN VALOR INDICATIVO, YA QUE LA CLASIFICACION ESTA DETERMINADA LEGALMENTE POR LOS TEXTOS DE LAS PARTIDAS Y DE LAS NOTAS DE SECCIÓN O DE CAPITULO Y, SI NO SON CONTRARIAS A LOS TEXTOS DE DICHAS PARTIDAS Y NOTAS, DE ACUERDO CON LAS REGLAS SIGUIENTES:

NOTA EXPLICATIVA:

- I) La Nomenclatura presenta en forma sistemática las mercancías que son objeto de comercio internacional. Agrupa estas mercancías en Secciones, Capítulos y Subcapítulos, con títulos tan concisos como ha sido posible, indicando la clase o naturaleza de los productos que en ellos se incluyen. Pero, en muchos casos, ha sido materialmente imposible englobarlos todos o enumerarlos completamente en dichos títulos, a causa de la diversidad y número de los artículos.
- II) La Regla 1 comienza pues, disponiendo que los títulos *sólo tienen un valor indicativo*. Por tanto, de ellos no puede deducirse ninguna consecuencia jurídica para la clasificación.
- III) La segunda parte de la Regla prevé que la clasificación se determine:
 - a) según el texto de las partidas y de las Notas de Sección o Capítulo; y
 - b) si fuera necesario, según las disposiciones de las Reglas 2, 3, 4 y 5, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas.
- IV) El apartado III) a) no necesita aclaración y numerosas mercancías pueden clasificarse en la Nomenclatura sin que sea necesario recurrir a las demás Reglas Generales (por ejemplo, los caballos vivos (partida 01.01), o las preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 del Capítulo 30 (partida 30.06)).
- V) En el apartado III) b), la frase *si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas* está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía. Por ejemplo, en el Capítulo 31, las Notas disponen que ciertas partidas *sólo* comprenden determinadas mercancías. Esto significa que el alcance de estas partidas no puede ampliarse para abarcar mercancías que, de otra forma, se incluirían en ellas por aplicación de la Regla 2 b).

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0 Página 15 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010
---	--	---

Ejemplo, Regla 1

Descripción de las mercancías: Afeitadores *marca BIC*

En la partida **82.12 NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE)**, encontramos la parte pertinente las siguientes notas explicativas:

"Esta partida comprende: (...) 2) Las maquinillas de afeitar, así como las partes de metal común y las hojas, incluso sin terminar. 3) Las maquinillas de afeitar de plástico presentadas con las hojas.

Se clasifican aquí igualmente las afeitadoras mecánicas accionadas a mano, que funcionan como las eléctricas, así como sus hojas, cuchillas, peines, contrapeines y cabezas.

Al interior de esta partida encontramos la subpartida **8212.10 – Navajas y máquinas de afeitar.**

CONCLUSION:

La mercancía descrita como: AFEITADORES marca BIC; por aplicación de las Reglas Uno y Seis, se clasifica en la subpartida arancelaria nacional **8212.10.20.00 - - Máquinas de afeitar.**

Ejemplo 2, Regla 1

Mercancía: NISTAGLÓS CREMA

Presentación: Crema envasada en un tubo de aluminio con tapa de polietileno empacada en una caja.

Componentes: Nistatina, vitamina A, vitamina D y óxido de zinc

Información adicional: La nistatina es un antibiótico antimicótico, que con la ayuda de las vitaminas A y D, más la presencia del óxido de zinc, aceleran el proceso de cicatrización, asegurando una efectiva acción sobre candidiasis superficiales y favoreciendo la regeneración celular.

Uso: Utilizado para la prevención y tratamiento de la dermatitis del pañal u otras infecciones micóticas cutáneas.

Clasificación Arancelaria:

Capítulo: 30; Título del capítulo 30: "Productos farmacéuticos"

Valor para la clasificación: Indicativo.

Partida: 30.04

Texto de partida: "Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor".

Valor para la clasificación: Determina legalmente la clasificación arancelaria a nivel de partida.

REGLA 2

- a) **CUALQUIER REFERENCIA A UN ARTICULO EN UNA PARTIDA DETERMINADA ALCANZA AL ARTICULO INCLUSO INCOMPLETO O SIN TERMINAR, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE LAS CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL ARTICULO COMPLETO O TERMINADO. ALCANZA TAMBIEN AL ARTICULO COMPLETO O TERMINADO, O CONSIDERADO COMO TAL EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES, CUANDO SE PRESENTE DESMONTADO O SIN MONTAR TODAVIA, Y**
- b) **CUALQUIER REFERENCIA A UNA MATERIA EN UNA PARTIDA DETERMINADA ALCANZA A DICHA MATERIA, INCLUSO MEZCLADA O ASOCIADA CON OTRAS MATERIAS. ASIMISMO, CUALQUIER REFERENCIA A LAS MANUFACTURAS DE UNA MATERIA**

Av.25 de Julio Km. 4 1/2 Vía Puerto Marítimo – PBX (593-4) 2480 640 – Fax: (593-4) 2480 417

Guayaquil-Ecuador
www.aduana.gov.ec

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0 Página 16 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010
---	--	--

DETERMINADA ALCANZA TAMBIEN A LAS CONSTITUIDAS TOTAL O PARCIALMENTE POR DICHA MATERIA. LA CLASIFICACION DE ESTOS PRODUCTOS MEZCLADOS O DE ESTOS ARTICULOS COMPUESTOS SE EFECTUARA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS EN LA REGLA 3.

NOTAS EXPLICATIVAS:

REGLA 2 a)

(Artículos incompletos o sin terminar)

- I) La primera parte de la Regla 2 a) amplía el alcance de las partidas que mencionan un artículo determinado, de tal forma que comprendan, no sólo el artículo completo, sino **también** el artículo incompleto o sin terminar, **siempre que presente** ya las características esenciales del artículo completo o terminado.
- II) Las disposiciones de esta Regla se extienden también a los **esbozos** de artículos, salvo el caso en que dichos **esbozos** estén citados expresamente en una partida determinada. Tendrán la consideración de **esbozos**, los artículos que no sean utilizables tal como se presentan, que tengan aproximadamente la forma o el perfil de la pieza o del objeto terminado y que no puedan utilizarse, salvo a título excepcional, para fines distintos de la fabricación de dicha pieza o de dicho objeto (por ejemplo: las preformas de botellas de plástico, que constituyen productos intermedios y tienen forma tubular con uno de sus extremos cerrados, y una rosca en el extremo abierto que permite el cierre por medio de un tapón roscado; la parte inferior del extremo roscado puede expandirse al tamaño y forma deseados).
Los productos semimanufacturados que no presenten todavía la forma esencial de los artículos terminados (tal es el caso, generalmente, de barras, discos, tubos, etc.) no tienen la consideración de **esbozos**.
- III) Habida cuenta del alcance de las partidas de las Secciones I a VI, esta parte de la Regla no se aplica normalmente a los productos de estas Secciones.
- IV) En las Consideraciones Generales de las Secciones o de los Capítulos (Sección XVI, Capítulos 61, 62, 86, 87 y 90, principalmente), se citan algunos casos de aplicación de esta Regla.

REGLA 2 a)

(Artículos desmontados o sin montar todavía)

- V) La segunda parte de la Regla 2 a) clasifica, en la misma partida que el artículo montado, al artículo completo o terminado cuando se presente desmontado o sin montar todavía. Las mercancías se presentan en estas condiciones sobre todo por razones tales como las necesidades o la comodidad del embalaje, de la manipulación o del transporte.
- VI) Esta Regla de clasificación se aplica igualmente al artículo incompleto o sin terminar cuando se presente desmontado o sin montar todavía, desde el momento en que haya que considerarlo como completo o terminado en virtud de las disposiciones de la primera parte de esta Regla.
- VII) Por aplicación de la presente Regla, se consideran como artículos desmontados o sin montar todavía los artículos cuyos diferentes elementos hayan de ensamblarse, bien por elementos de fijación (tornillos, pernos, tuercas, etc.), bien por remachado o soldadura, por ejemplo, **con la condición**, sin embargo, de que se trate de operaciones de montaje.
La complejidad del método de ensamble no afecta la clasificación. Sin embargo, los componentes a ensamblar deben presentarse totalmente listos para el ensamble, y no necesitar ninguna operación o trabajo de acabado.
Los elementos sin montar de un artículo que excedan en número al requerido para la formación de un artículo completo, siguen su propio régimen.

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0 Página 17 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010
---	--	---

VIII) En las Consideraciones Generales de las Secciones o de los Capítulos (Sección XVI, Capítulos 44, 86, 87 y 89, principalmente) se citan algunos casos de aplicación de la Regla.

IX) Habida cuenta del alcance de las partidas de las Secciones I a VI, esta parte de la Regla no se aplica normalmente a los productos de estas Secciones.

Ejemplo. Regla 2a)

Descripción de la mercancía: Mercancía declarada como partes de celular

Análisis:

Un celular completo se compone de las siguientes partes:

- circuito integrado que contiene el cerebro del teléfono.
- antena
- pantalla
- teclado pequeño
- micrófono
- bocina
- batería
- carcasa

Faltarían las siguientes partes para completar el teléfono:

- pantalla (display)
- batería
- carcasa

Por aplicación de la regla 2 a) de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se consideran teléfonos celulares completos o terminados, por lo tanto, se encuentra clasificados dentro del Arancel Nacional de Importaciones en la subpartida arancelaria 8517.12.00.00 que corresponde a "Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas".

REGLA 2 b)

(Productos mezclados y artículos compuestos)

X) La Regla 2 b) afecta a las materias mezcladas o asociadas con otras materias y a las manufacturas constituidas por dos o más materias. Las partidas a las que se refiere son las que mencionan una materia determinada, por ejemplo, la partida 05.07, marfil, y las que se refieren a manufacturas de una materia determinada, por ejemplo, la partida 45.03, artículos de corcho. Hay que destacar que esta Regla sólo se aplica en caso de no existir disposición en contrario en los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo (por ejemplo, partida 15.03... aceite de manteca de cerdo ..., **sin mezclar**).

Los productos mezclados que constituyan preparaciones contempladas como tales en una Nota de Sección o de Capítulo o en el texto de una partida se clasifican por aplicación de la Regla 1.

XI) El efecto de esta Regla es extender el alcance de las partidas que mencionen una materia determinada de modo que incluyan esta materia **tanto pura como mezclada** o asociada con otras. Y también extender el alcance de las partidas que mencionen manufacturas de una materia determinada, de modo que comprendan las manufacturas parcialmente constituidas por dicha materia.

XII) Sin embargo, esta Regla no amplía el alcance de las partidas afectadas hasta el extremo de poder incluir en ellas artículos que, como lo exige la Regla 1, no respondan a los términos

Av.25 de Julio Km. 4 1/2 Vía Puerto Marítimo – PBX (593-4) 2480 640 – Fax: (593-4) 2480 417

Guayaquil-Ecuador
www.aduana.gov.ec

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0
		Página 18 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010

de los textos de estas partidas, como sería el caso cuando la adición de otras materias o sustancias tuviera como consecuencia privar al artículo del carácter de una mercancía comprendida en dichas partidas.

- XIII)** En consecuencia, si las materias mezcladas o asociadas con otras materias y las manufacturas constituidas por dos o más materias son susceptibles de clasificarse, en principio, en dos o más partidas, deben por ello clasificarse de acuerdo con las disposiciones de la Regla 3.

REGLA 3

CUANDO UNA MERCANCIA PUDIERA CLASIFICARSE, EN PRINCIPIO, EN DOS O MAS PARTIDAS POR APLICACION DE LA REGLA 2 b) O EN CUALQUIER OTRO CASO, LA CLASIFICACION SE EFECTUARA COMO SIGUE:

- LA PARTIDA CON DESCRIPCION MAS ESPECIFICA TENDRA PRIORIDAD SOBRE LAS PARTIDAS DE ALCANCE MAS GENERICO. SIN EMBARGO, CUANDO DOS O MAS PARTIDAS SE REFIERAN, CADA UNA, SOLAMENTE A UNA PARTE DE LAS MATERIAS QUE CONSTITUYEN UN PRODUCTO MEZCLADO O UN ARTICULO COMPUESTO O SOLAMENTE A UNA PARTE DE LOS ARTICULOS, EN EL CASO DE MERCANCIAS PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, TALES PARTIDAS DEBEN CONSIDERARSE IGUALMENTE ESPECIFICAS PARA DICHO PRODUCTO O ARTICULO, INCLUSO SI UNA DE ELLAS LO DESCRIBE DE MANERA MAS PRECISA O COMPLETA,**
- LOS PRODUCTOS MEZCLADOS, LAS MANUFACTURAS COMPUESTAS DE MATERIAS DIFERENTES O CONSTITUIDAS POR LA UNION DE ARTICULOS DIFERENTES Y LAS MERCANCIAS PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, CUYA CLASIFICACION NO PUEDA EFECTUARSE APLICANDO LA REGLA 3 a), SE CLASIFICARAN SEGUN LA MATERIA O CON EL ARTICULO QUE LES CONFIERA SU CARACTER ESENCIAL, SI FUERA POSIBLE DETERMINARLO, Y**
- CUANDO LAS REGLAS 3 a) Y 3 b) NO PERMITAN EFECTUAR LA CLASIFICACION, LA MERCANCIA SE CLASIFICARA EN LA ULTIMA PARTIDA POR ORDEN DE NUMERACION ENTRE LAS SUSCEPTIBLES DE TENERSE RAZONABLEMENTE EN CUENTA.**

NOTAS EXPLICATIVAS:

- Esta Regla prevé tres métodos de clasificación de las mercancías que, en principio, podrían incluirse en varias partidas, bien por aplicación de la Regla 2 b), bien en cualquier otro caso. Estos métodos se aplican en el orden en que figuran en la Regla. Así, la Regla 3 b) sólo se aplica si la Regla 3 a) no aporta ninguna solución al problema de clasificación y la Regla 3 c) entrará en juego si las Reglas 3 a) y 3 b) son inoperantes. El orden en el que sucesivamente hay que considerar los elementos de la clasificación es el siguiente: a) la partida más específica, b) el carácter esencial y c) la última partida por orden de numeración.
- La Regla sólo se aplica si no es contraria a los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. Por ejemplo, la Nota 4 B) del Capítulo 97 indica que los artículos susceptibles de clasificarse en las partidas 97.01 a 97.05 y en la partida 97.06, deben clasificarse en la más apropiada de las partidas 97.01 a 97.05. La clasificación de estos artículos se desprende de la Nota 4 B) del Capítulo 97 y no de la presente Regla.

REGLA 3 a)

- El primer método de clasificación está expuesto en la Regla 3 a), en virtud de la cual la partida más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más general.

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0 Página 19 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010
--	--	---

- IV) No es posible sentar principios rigurosos que permitan determinar si una partida es más específica que otra respecto de la mercancía presentada; sin embargo, se puede decir con carácter general:
- que una partida que designa nominalmente un artículo determinado es más específica que una partida que comprenda una familia de artículos: por ejemplo, las máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilar, con motor eléctrico incorporado, se clasifican en la partida 85.10 y no en la 85.08 (herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual) ni en la partida 85.09 (aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico).
 - que debe considerarse más específica la partida que identifique más claramente y con una descripción más precisa y más completa la mercancía considerada.
- Se pueden citar como ejemplos de este último tipo de mercancías:
- Las alfombras de materias textiles con pelo insertado, reconocibles como destinadas a los vehículos automóviles, que deben clasificarse en la partida 57.03 donde están comprendidas más específicamente, y no como accesorios de vehículos automóviles de la partida 87.08.
 - Los vidrios de seguridad, que son vidrios templados o formados con hojas encoladas, sin enmarcar, con forma, reconocibles para su utilización como parabrisas de aviones, que deben clasificarse en la partida 70.07 donde están comprendidos más específicamente y no en la partida 88.03 como partes de aparatos de las partidas 88.01 y 88.02.
- V) Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran cada una de ellas a una sola de las materias que constituyan un producto mezclado o un artículo compuesto, o a una sola parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, estas partidas hay que considerarlas, en relación con dicho producto o dicho artículo, como igualmente específicas, incluso si una de ellas da una descripción más precisa o más completa. En este caso, la clasificación de los artículos estará determinada por aplicación de la Regla 3 b) o 3 c).

Ejemplo, Regla 3a)

Descripción de la mercancía: Cigüeñal para motor de vehículo automotor marca Nissan que consiste en un eje con codos y contrapesos presente en ciertas máquinas que, aplicando el principio del mecanismo de biela - manivela, transforma el movimiento rectilíneo alternativo en rotatorio y viceversa.

Al realizar el análisis de clasificación arancelaria se señalan las siguientes partidas que corresponderían al producto antes mencionado:

- 87.08 PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05.
- 84.83 ARBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACION.

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0
		Página 20 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010

Teniendo en consideración la regla 3 a) de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se debe clasificar considerando la partida con descripción más específica. Por lo tanto, los cigüñales se encuentran clasificados dentro del Arancel Nacional de Importaciones en la partida 8483 y subpartida de tercer nivel 8483.10.91.00 que corresponde a : - - - Cigüñales.

REGLA 3 b)

VI) Este segundo método de clasificación se refiere únicamente a los casos de:

- 1) productos mezclados;
- 2) manufacturas compuestas de materias diferentes;
- 3) manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes;
- 4) mercancías presentadas en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor.

Esta Regla sólo se aplica si la Regla 3 a) es inoperante.

VII) En estas diversas hipótesis, la clasificación de las mercancías debe hacerse según la materia o el artículo que **confiera el carácter esencial** cuando sea posible determinarlo.

VIII) El factor que determina el carácter esencial varía según la clase de mercancías. Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso, el valor, o la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía.

IX) Para la aplicación de la presente Regla, se consideran manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes, no sólo aquéllas cuyos elementos componentes están fijados los unos a los otros formando un todo prácticamente indisociable, sino también aquéllas en que los elementos son separables, a condición de que estos elementos estén adaptados unos a otros y sean complementarios los unos de los otros y que unidos constituyan un todo que no pueda venderse normalmente por elementos separados.

Se pueden citar como ejemplos de este último tipo de manufacturas:

- 1) los ceniceros compuestos por un soporte en el que se inserta un platillo amovible destinado a las cenizas.
- 2) Las gradas o estanterías de tipo casero para especias compuestas por un soporte (generalmente de madera) especialmente preparado y de un cierto número de frascos vacíos de forma y dimensiones apropiadas para las especias.

Los diferentes elementos que componen estos conjuntos se presentan, por regla general, en un mismo envase.

X) Para la aplicación de la presente Regla, se considera que se presentan en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, las mercancías que reúnan simultáneamente las condiciones siguientes:

- a) Que estén constituidas por lo menos por dos artículos diferentes que, en principio, puedan clasificarse en partidas distintas. No se considerarían como un surtido, a efectos de esta Regla, seis tenedores de "fondue", por ejemplo,
- b) que estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada, y
- c) que estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los utilizadores sin reacondicionar (por ejemplo, cajas, cofres, panoplias).

En consecuencia, estas disposiciones alcanzan a los surtidos que consistan, por ejemplo, en diversos productos alimenticios destinados a utilizarlos en conjunto para preparar un plato cocinado.

Se pueden citar como ejemplos de surtidos cuya clasificación puede realizarse por aplicación de la Regla 3 b):

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0 Página 21 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010
---	--	---

- 1a) Los surtidos que consisten en un emparedado de carne de res con o sin queso en un panecillo (partida 16.02) presentado en un embalaje con una ración de papas (patatas) fritas (partida 20.04):

Se clasifican en la partida 16.02.

- 1b) Los surtidos cuyos componentes se destinan a utilizarlos conjuntamente para la elaboración de un plato de espaguetis, constituidos por un paquete de espaguetis sin cocer (partida 19.02), una bolsita de queso rallado (partida 04.06) y una latita de salsa de tomate (partida 21.03), presentados en una caja de cartón:

Se clasifican en la partida 19.02.

Sin embargo, no deben considerarse surtidos determinados productos alimenticios presentados conjuntamente que comprendan, por ejemplo:

- camarones (partida 16.05), paté de hígado (partida 16.02), queso (partida 04.06), tiras (lonchas) de panceta (partida 16.02) y salchichas llamadas coctel (partida 16.01), que se presentan cada uno en una lata;
- una botella de una bebida alcohólica de la partida 22.08 y una botella de vino de la partida 22.04.

En el caso de estos dos ejemplos, así como en otros casos similares, cada artículo se clasificará por separado en su partida correspondiente.

- 2) Los neceseres para el cuidado del cabello constituidos por una maquinilla eléctrica de cortar el pelo (partida 85.10), un peine (partida 96.15), unas tijeras (partida 82.13), un cepillo (partida 96.03) y una toalla de materia textil (partida 63.02), que se presenten en un estuche de cuero (partida 42.02):

Se clasifican en la partida 85.10.

- 3) Los juegos de dibujo compuestos por una regla (partida 90.17), un círculo de cálculo (transportador) (partida 90.17), un compás (partida 90.17), un lápiz (partida 96.09) y un sacapuntas (partida 82.14), que se presenten en un estuche de plástico en hojas (partida 42.02):

Se clasifican en la partida 90.17.

En todos los anteriores surtidos, la clasificación se realizará teniendo en cuenta el objeto, o los objetos considerados en su conjunto, que pueda considerarse que confieren al artículo el carácter esencial.

- XI) Esta Regla no se aplica a las mercancías constituidas por diferentes componentes, en proporciones determinadas, contenidas en envases separados pero que se presentan conjuntamente (incluso en embalaje común), por ejemplo, para la fabricación industrial de bebidas.

Ejemplo, Regla 3b)

Mercancía: SET DE MAQUILLAJE

Presentación: Estuche de plástico que se presenta en un todo empacado en caja de cartón.

Contiene: sombra para los ojos, lápiz labial, esmalte para uñas y rubor para mejillas. Todos los artículos que conforman el set están destinados para embellecer el rostro.

Clasificación Arancelaria:

Para clasificar esta mercancía a nivel de partidas, se ha utilizado la Regla 1, ubicándola en la partida 33.04.

A fin de clasificar la mercancía a nivel de subpartida, se aplica la Regla 6, en concordancia con la Regla 3 b), puesto que:

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0 Página 22 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010
---	---	---

- La mercancía podría clasificarse en la subpartida 3304.10.00.00, puesto que posee maquillaje para los labios.
- La mercancía podría clasificarse en la subpartida 3304.20.00.00, puesto que posee maquillaje para los ojos.
- La mercancía podría clasificarse en la subpartida 3304.30.00.00, puesto que posee preparaciones para manicura (esmalte de uñas).

Sin embargo, por contener la mercancía "set de maquillaje" un 80% de sombra para los ojos, éste artículo le confiere el carácter esencial a todo el conjunto, por lo tanto se clasifica en la subpartida 3304.20.00.00.

REGLA 3 c)

XII) Cuando las Reglas 3 a) o 3 b) sean inoperantes, las mercancías se clasificarán en la última partida entre las susceptibles de tenerse en cuenta para la clasificación.

Ejemplos, Regla 3c)

Mercancía: Tubo de Gotero Graduado

Estudio de Clasificación:

Partidas susceptibles 3926.- (Por materia constitutiva) Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte (tal como se definen en la Nota 1 de este Capítulo) o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14. Están pues comprendidos aquí entre otros:

11) Los chupetes; bolsas para hielo; bolsas para irrigadores, bolsas para enemas, y sus accesorios; cojines para inválidos y otros cuidados de enfermería; pesarios; preservativos; peras para inyección

La partida 40.14 ARTICULOS DE HIGIENE O DE FARMACIA (COMPRENDIDAS LAS TETINAS), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO.

Esta partida comprende los artículos de caucho vulcanizado sin endurecer, con guarniciones de caucho endurecido o de otras materias o sin ellas, que se utilizan para fines de higiene o de profilaxis tales como: preservativos, cánulas, peras para inyección o para otros usos (para cuentagotas, vaporizadores, etc.), tetinas, pezoneras, bolsas de hielo o de agua caliente, bolsas para oxígeno, dediles o cojines neumáticos para enfermos. **Clasificación arancelaria por regla 3c:** 4014.90.00.00 - Los demás

Ejemplo 2, Regla 3c

Descripción de la mercancía:

Mercancía	Medida	Tensión	Modelos	Longitud de
ARPONES	RIFFE	DE BANDA	Competitor Series - Modelos: 00 - 00S - 0 - 0S - 1 - 1S - 2 - 2S - 3 - 3S - 4 - 4S - 2X - 2XS - 3X - 3XS - 4X - 4XS	1.68 mts. (Mínimo) 7.01 mts. (máximo)
			Metal Tech Series - Modelos: 0 - 0S - 1	2.29 mts.

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X
		Versión: 1.0 Página 23 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010

	SEACSUB	- 1S - 2 - 2S - 3 - 3S - 4 - 4S - 5 - 5S	(Mínimo) 7.92 mts. (máximo)
		X Fire Series 3113 - 3114 - 3115 - 3116 - 3117	N/E
OMER		Thunder Series 3151 - 3152 - 3153 - 3154 - 3155 - 3156	N/E
		Asso Series 3133 - 3134 - 3135 - 3136	N/E
		T20 Series 632M - 633M - 634M - 635M - 636M - 6320 - 6330 - 6340 - 6350 - 6360	N/E
		Cobra Series C630 - C631 - C632 - C633 - C634	N/E
		XXV GOLD Series 632XG - 633XG - 634XG - 635XG	N/E
		XXV Series 632X - 633X - 634X - 635X	N/E
		MASTER AMERICA Series L6313 - L6314 - L6316 - L6315	N/E
		T20 Series 631TC - 632TC - 634TC - 635TC - 636TC	N/E
		T20 MILLENIUM Series 632T - 633T - 634T - 635T - 636T	N/E
		EXCALIBUR 3000 Series 6302F - 6303F - 6304F - 6305F	N/E
		EXCALIBUR CARBON MIMETIC - EXCALIBUR CAVE Series 6308F - 6309F - 6300F - 6301F - 638F	N/E
		DRAGON - DRAGON CAVE Series 601C - 602C - 603C - 604C - 605C - C602C	N/E
		TEMPEST Series 6380C - 6381C - 6382C - 6383C - 6384C	N/E
		EXCALIBUR 2000 Series 6310F - 6311F - 6312F - 6317F - 6313F - 6314F - 6315F - 6316F	N/E

Análisis y Clasificación arancelaria:

La **Primera Regla General de Interpretación** establece que "los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:"); siendo así la mercancía correspondiente a **Arpón de liga para pesca submarina**, por su apariencia, similar a la de una arma de fuego del Capítulo 93, se clasifica en la partida **2304** - (Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle [resorte], aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 23.07.), dadas las Consideraciones Generales del Capítulo 93 que en su numeral 2) indican:

Este Capítulo comprende esencialmente:

Av.25 de Julio Km. 4 1/2 Vía Puerto Marítimo - PBX (593-4) 2480 640 - Fax: (593-4) 2480 417
Guayaquil-Ecuador
www.aduana.gov.ec

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0
		Página 24 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010

...2) Las armas utilizadas por los particulares para la defensa, la caza, el tiro deportivo (por ejemplo, al blanco en barracas, salones o casetas de verbena), etc.

Así también, valga aclarar la mercancía en cuestión susceptible de clasificarse en la partida 9303.- (Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacobete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de foguero, pistolas de matarife, cañones lanzacabo), se excluye de la esta, dado que este grupo comprende armas por deflagración de pólvora, distintas al mecanismo de tiro utilizado por la mercancía objeto de análisis, la cual emplea un mecanismo de tensión de banda para impulsar la lanza.

Continuando el análisis, observamos que la mercancía por su funcionamiento (impulso de lanza por tensión de banda), naturaleza y utilización se clasifica en la partida 95.07.- (Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, carcamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares.), dadas las Consideraciones Generales del Capítulo 95, que indican:

"Este Capítulo comprende los juguetes y juegos para entretenimiento de los niños y la distracción de los adultos, los artículos y material empleados para la práctica de gimnasia, atletismo y demás deportes o para la pesca con caña, ciertos artículos de caza, así como los tíovivos y demás atracciones de feria."

Conclusión:

Por lo expuesto en aplicación de la **Tercera Regla General de Interpretación, literal C)** y de la **Sexta Regla General de Interpretación**, la subpartida en el Arancel Nacional de Importaciones, correspondiente a un **Arpón de liga para pesca submarina, es la 9507.90.90.00- - Los demás.**

REGLA 4

LAS MERCANCÍAS QUE NO PUEDAN CLASIFICARSE APLICANDO LAS REGLAS ANTERIORES SE CLASIFICARAN EN LA PARTIDA QUE COMPRENDA AQUELLAS CON LAS QUE TENGAN MAYOR ANALOGIA.

NOTA EXPLICATIVA:

- I) Esta regla se refiere a las mercancías que no puedan clasificarse en virtud de las Reglas 1 a 3. La Regla dispone que las mercancías se clasificarán en la partida que comprenda los artículos que con ellas tengan mayor analogía.
- II) La clasificación de acuerdo con la Regla 4 exige la comparación de las mercancías presentadas con mercancías similares para determinar las más análogas a las mercancías presentadas. Estas últimas se clasificarán en la partida que comprenda los artículos con los que tengan mayor analogía.
- III) Naturalmente la analogía puede fundarse en numerosos elementos, tales como la denominación, las características o la utilización.

Ejemplo 1, Regla 4:

Descripción de la mercancía:

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0 Página 25 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010
---	--	---

La mercancía consiste en Una tarjeta plástica de dimensiones 8.5cm x 5.4cm conteniendo impresiones identificatorias de la marca Adicionalmente presenta impresiones en la misma tarjeta que indica:

Instrucciones para descargar un e-book:

- Entra en la pagina : www.mcgraw-hill-educacion.com/ebooks
- Descarga la aplicación Bookshelf
- Sigue las instrucciones para registrar y activar tu código

Finalmente en la misma tarjeta en la parte posterior inferior presenta una zona de “raspar” para identificación del “código” de activación del e-book, mismo que habilita la descarga electrónica de un libro.

CONCLUSIÓN.

El producto denominado E-BOOK (mismo que habilita la descarga electrónica de un libro mediante un código), cuyo soporte de distribución tal cual se presenta a consulta consiste en una tarjeta plástica de dimensiones 8.5cm x 5.4cm, y en esas condiciones **en aplicación de las Reglas Generales 1ª, 4ª y 6ª para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria**, se clasifica en la Sección X, Capítulo 49, Partida 49.07, subpartida **4907.00.90.00 - Los demás.**

Ejemplo 2:

Descripción de la mercancía:

Maquina para esparcir burbujas en eventos sociales. Se trata de una maquina compuesta por dos ventiladores, una rueda para formar la burbuja y un pequeño recipiente para colocar el liquido para la burbuja que trabaja con control remoto. Si bien es cierto la acción de esparcir el líquido le da las características al aparato para considerarlo entre las maquinas de la partida 8424 que describe: *“Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores incluso cargados; pistolas aerografías y aparatos similares; maquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos similares”*. Por lo tanto es la partida con la cual la maquina guarda mayor analogía en aplicación de la Regla 4 de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura. Por lo expuesto la mencionada mercancía se clasifica en la Subpartida arancelaria 8424.89.00.00.

REGLA 5

ADEMAS DE LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES, A LAS MERCANCIAS CONSIDERADAS A CONTINUACION SE LES APLICARAN LAS REGLAS SIGUIENTES:

- LOS ESTUCHES PARA CAMARAS FOTOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARMAS, INSTRUMENTOS DE DIBUJO, COLLARES Y CONTINENTES SIMILARES, ESPECIALMENTE APROPIADOS PARA CONTENER UN ARTICULO DETERMINADO O UN JUEGO O SURTIDO, SUSCEPTIBLES DE USO PROLONGADO Y PRESENTADOS CON LOS ARTICULOS A LOS QUE ESTEN DESTINADOS, SE CLASIFICARAN CON DICHS ARTICULOS CUANDO SEAN DEL TIPO DE LOS NORMALMENTE VENDIDOS CON ELLOS. SIN EMBARGO, ESTA REGLA NO SE APLICA A LA CLASIFICACION DE LOS CONTINENTES QUE CONFIERAN AL CONJUNTO EL CARACTER ESENCIAL, Y**

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0 Página 26 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010
---	--	---

- b) SALVO LO DISPUESTO EN LA REGLA 5 a), LOS ENVASES QUE CONTENGAN MERCANCIAS SE CLASIFICARAN CON ELLAS CUANDO SEAN DEL TIPO DE LOS NORMALMENTE UTILIZADOS PARA ESA CLASE DE MERCANCIAS, SIN EMBARGO, ESTA DISPOSICION NO ES OBLIGATORIA CUANDO LOS ENVASES SEAN SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS RAZONABLEMENTE DE MANERA REPETIDA.

NOTAS EXPLICATIVAS:

REGLA 5 a)

(Estuches y continentes similares)

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0 Página 28 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010
---	--	---

- III) El alcance de una subpartida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guión a la que pertenece y ninguna subpartida con un guión podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a que pertenece.

Ejemplo, Regla 6:

Mercancía: ENDURE 200

Componentes: Triclosán al 1% (agente antibacteriano y fungicida), tensoactivos, emolientes protectores y acondicionadores, sábila y fragancia.

Uso: Solución para el lavado de las manos del personal médico y de enfermería. Puede ser utilizado en clínicas, laboratorios, en el cuidado de enfermos en casa, en colegios, salones de belleza, consultorios dentales, etc.

Clasificación Arancelaria a nivel de partida: De acuerdo a la Regla 1 en concordancia con la Nota Legal 2 del Capítulo 34 que dice: "En la partida 34.01, el término jabón sólo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos sólo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos de fregar y preparaciones similares." La mercancía se clasifica en la partida 34.01

Clasificación arancelaria a nivel de subpartida: De acuerdo a la Regla No. 6 la mercancía se clasifica en la subpartida 3401.30.00.00, la misma que es una subpartida de primer nivel que corresponde a "Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón".

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0 Página 27 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010
---	--	--

- V) Dado que la presente Regla está subordinada a la aplicación de las disposiciones de la Regla 5 a), la clasificación de los estuches y continentes similares del tipo de los mencionados en la Regla 5 a) se registrará por las disposiciones de esta Regla.

Ejemplo, Regla 5 b)

Descripción de la mercancía: Envase de acero conteniendo cloro

Este envase es susceptible de ser usado razonablemente de manera repetida. Por consiguiente esta mercancía se clasifica de la siguiente manera:

Mercancía cloro: 2828.90.00.00; y el envase se clasifica en la 7309.00.00.00 DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO.

Depositos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado) fuera de con capacidad superior a

REGLA 6

LA CLASIFICACION DE MERCANCIAS EN LAS SUBPARTIDAS DE UNA MISMA PARTIDA ESTA DETERMINADA LEGALMENTE POR LOS TEXTOS DE ESTAS SUBPARTIDAS Y DE LAS NOTAS DE SUBPARTIDA ASI COMO, *MUTATIS MUTANDIS*, POR LAS REGLAS ANTERIORES, BIEN ENTENDIDO QUE SOLO PUEDEN COMPARARSE SUBPARTIDAS DEL MISMO NIVEL. A EFECTO DE ESTA REGLA, TAMBIEN SE APLICAN LAS NOTAS DE SECCION Y DE CAPITULO, SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO.

NOTA EXPLICATIVA:

- I) Las Reglas 1 a 5 precedentes rigen, *mutatis mutandis*, la clasificación a nivel de subpartidas dentro de una misma partida.
- II) Para la aplicación de la Regla 6, se entenderá:

- a) por *subpartidas del mismo nivel*, bien las subpartidas de un guión (nivel 1), bien las subpartidas con dos guiones (nivel 2).

En consecuencia, si en el marco de una misma partida, pueden tomarse en consideración, de acuerdo con la Regla 3 a), dos o más subpartidas con un guión, debe apreciarse la especificidad de cada una de estas subpartidas con un guión en relación con un artículo determinado en función exclusivamente de su propio texto. Cuando ya se ha hecho la elección de la subpartida con un guión más específica y está subdividida, entonces, y sólo entonces, interviene el considerar el texto de las subpartidas a dos guiones para determinar cuál de ellas debe mantenerse finalmente.

- b) Por *disposición en contrario*, las Notas o los textos de las subpartidas que serían incompatibles con tal o cual Nota de Sección o de Capítulo.

Ocurre así, por ejemplo, con la Nota de subpartida 2 del Capítulo 71, que da al término *platino* un alcance diferente del contemplado por la Nota 4 B) del mismo Capítulo y que es la única aplicable para la interpretación de las subpartidas 7110.11 y 7110.19.

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0 Página 28 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010
--	---	--

- III) El alcance de una subpartida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guión a la que pertenece y ninguna subpartida con un guión podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a que pertenece.

Ejemplo, Regla 6:

Mercancía: ENDURE 200

Componentes: Triclosán al 1% (agente antibacteriano y fungicida), tensoactivos, emolientes protectores y acondicionadores, sábila y fragancia.

Uso: Solución para el lavado de las manos del personal médico y de enfermería. Puede ser utilizado en clínicas, laboratorios, en el cuidado de enfermos en casa, en colegios, salones de belleza, consultorios dentales, etc.

Clasificación Arancelaria a nivel de partida: De acuerdo a la Regla 1 en concordancia con la Nota Legal 2 del Capítulo 34 que dice: *"En la partida 34.01, el término jabón sólo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos sólo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos de fregar y preparaciones similares."* La mercancía se clasifica en la partida 34.01

Clasificación arancelaria a nivel de subpartida: De acuerdo a la Regla No. 6 la mercancía se clasifica en la subpartida 3401.30.00.00, la misma que es una subpartida de primer nivel que corresponde a *"- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón"*.

Ejemplo 2

Descripción de mercancía: ESTRUCTURA PARA QUITASOLES (sin la tela de sombrilla)

Nota Explicativa de subpartida.

Subpartida 6601.10

Se consideran quitasoles toldo y artículos similares los quitasoles que no están concebidos para llevar en la mano durante su uso, sino para estar fijos (en el suelo, en una mesa o en una peana). Esta subpartida comprende, pues, los quitasoles para asientos de exteriores, caballetes de pintor, mesas de jardín, mesas de topógrafo, etc., y los quitasoles tienda.

CONCLUSIONES:

En aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común se concluye que la mercancía ESTRUCTURA PARA QUITASOLES (sin la tela de sombrilla) corresponde a: Sección XII, Capítulo 66, partida 66.01, subpartida nacional **6601.10.00.00 - Quitasoles toldo y artículos similares.**

 CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA	Manual de Clasificación Arancelaria para los funcionarios del área operativa	Código X Versión: 1.0 Página 29 de 29 Fecha: 15 de Enero de 2010
--	--	---

DISPOSICIÓN DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

La aplicación del presente procedimiento se mantendrá vigente hasta que se emitan nuevas disposiciones al respecto, considerándose como un complemento al manual de aforo documental y físico aprobado para el efecto por parte de la Gerencia General

El Gerente de cada Distrito y el Director de Despacho harán del conocimiento de este Manual a los funcionarios de las áreas técnicas operativas (Despacho), sin excepción, que actúen o eventualmente puedan actuar como reconocedores (aforadores) de mercancías en cada Distrito, debiendo reproducir un ejemplar para cada funcionario.

Guayaquil, Abril 2010